

UN REAL

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Nombrare a D. Fran.^{co} Navia del Rosario Mantia morena libre, y Ma-
 nate para Caballero en los Autos sobre q. el susodicho venda al mencionado
 q. reconozca al mi hijo en los mismos 336 p. q. dio por el, expresando en el Instau
 erilavo, y certi- miento q. otorgue, quedando el Escravo los 36 p. ha de quedar
 fique bap de en solo 300. Conspame a la Condicion expresa seni Escritura, y
 juram.^{to} con razones q. expuse en mi Recurso al S. Visitador Gral. q. repro-
 citacion del d. dho. d. Lorenzo, vaque vela Paradenia al expresado Santiago
 Año, a quien a q. en libertad voluite, y le de amo q. lo Compre.
 fecho se da trat- Ning. no ve puede precuuar al Amo aq. venda al Escravo
 lado de e- mienta no ve Califica Sebicia: las Leyes q. eno disponen, nada
 crio en lo de- influyen en el caso presente! Lo 1.º porque Lorenzo compio ami hijo
 ma, q. contie- en 336 p. alterando, y Rompiendo la Condicion seni Escritura a seni
 ne poder ver vendido en mas. Can. q. la de 300 p.: y ya se de la porci-
 on, como tan sauido la fuerza y valor q. por la Ley tiene un Ins-
 trumento publico, y las condiciones de que ve compone. Lo 2.º por q.
 la calidad q. pone el Amo vendedor al Escravo como podesa sea ven-
 dido en mas de aquella Cantidad, o basso preuo en q. lo vende.
 es una gracia, q. a beneficio del Escravo hace el Amo, y que
 como Circunstancia formal del Concato azeta el Comprador,
 que obliga a guardar, y cumplir, siendo tan inviolable esta
 Condicion por si misma, q. auyq. el Escravo paxe por el domi-
 nio de cien Amos, siempre ena vicia, existente, y en toda su fuer-
 za y vigor, y quando alguno de ellos la haga Claudicar (como en
 el presente caso) el tal Concato es nulo, como Capitulo, lo que

[Handwritten signature or mark]

CA-501
CAS 103
DOC 1643
f 2

repugna la misma ley, y le queda al Esclavo la acción de re-
clamar el derecho, que por representacion en esta parte, el
Auctor de un beneficio le compete. Lo 3.^o por que antes q.^e d.^o dominus
comprare ami hijo (lo que este repugna), y concaese el Dinero de
su valor, estipule con el q.^e respecto a ser el precio, referido mi
hijo el de 300p. havia de hacerse la Executiva en la Can.
de 250p. con la expresa Condicion, como pedia ser vendida
en mar, en virtud de haverle enajenado yo cinquenta p. o.
el cumplimiento de los 300 en q.^e era mi hijo, en lo q.^e d.
Lorenzo de Combino, y Confiesa el caso de los 300p. en su
Declaracion Jurada de p. Lo 4.^o q.^e p.^o el mismo hecho
q.^e se acaba de exponer esta plenam. justificado el malicioso
engano con q.^e obró, y procedio d. Lorenzo, desde el momento
que le entregue los 50p. no volare. no volare. hizo el casu-
mo a perjudicar al Esclavo alterando la Condicion de su
Executiva como ser vendida en mar Can.; sino tambien a
quedarse con los dhos 50p. q.^e a minorar aquel precio de
300. le esuvi. Tene solo hecho en bastante, p.^o q.^e se precise
ala venta, por q.^e ala verdad su menor manera en proceder le
despoja del favor de la ley p.^o lo Contrario; y mucho mas
quando Contraria en tenon de Otras Leyes, y la Recomendacion
de amba derecho, sobre la Observancia de la buena fe
con q.^e se debe quando todo Contrato particularmente los
publicos q.^e llama Sagrados, como q.^e en ellos se interese
la Religion, el Rey, la Soberania, y el Estado, poniendo
p.^o los Casos de infraccion el provido Remedio de la nu-
lidad del Contrato, principio tan notoriam.^{te} establecido,
q.^e es lema vulgar, donde hay engano, no hay trato. Lo
5.^o q.^e d.^o Lorenzo veni mutuo proprio, y espontanea vo-
luntad ordeno ami hijo por el mes de Nov. de 1611
pasado, buscare amo, que le diese un Dinero: En cuyo
virtud inmediatam.^{te} paro atantante de la Venta d.
Man.^o Soriano Abogado de esta R.^o Aud.^o y otros va-
rios q.^e por existim.^{te} le han solitado al mismo fin de
de el dho. Mes hia. principio del presente, lo q.^e no
ha querido Executar, bien q.^e ena repugnancia suya

proviene del cargo q^e le resulta de los 50 p. q^e le enajene. Lo
6.º q^e d. Lorenzo dice q^e mi hijo, es un mal esclavo, e mal paga-
dor de Tomate; y viendo esto así, parece q^e es una apreciable
fortuna deshacerse de él, y reembolsar del Dinero veni-
miente. Lo primero, y último, es q^e haya la Sebia Concu-
rre a favor de mi hijo. No es necesario p^o pasar al amo
alg. Venda al Esclavo, probante una Sebia Continuada, y
de dilatado tiempo: ni solo los Canijos de Avaca, hambres,
demuderes &c, componen una formal Sebia. En mero hecho
de pocas dias, de pocas horas, ya un momento en q^e Continua
temeridad, o q^e peligre la Vida del Esclavo, es una Sebia formal,
y completa; y por lo mismo, baxante para q^e aquel adquiere
Dro. p.º Múo de dominio. Tales el que supo q^e mi hijo en
la prisión en q^e d. Lorenzo lo ha puesto en la Panaderia de
la Plaza de S. Fran. propia de un herm.º d. Josef Ca-
ballero, donde lo tiene con gullor atabevador, q^e hallando
ve el Esclavo enfermo, y con los pies sumam.º hinchados,
Comandole ad. Lorenzo, q^e este accidente no le proviene de
los gullor, sino de Resulta de la grave enfermedad q^e ha
padecido, de q^e aun mantiene Reliquias. Esta no es un arte
menudad notoria. No hay peligro de la Vida. Junio, y otro
no es una Sebia formal. Para Calificada es conforme
a derecho, y a Justicia q^e se oinda nombrar un Profesor
de Medicina q^e pare a Reconocer al Esclavo de q^e se trata
tanto en lo q^e hace al Estado actual de su salud, como
ala mchavon de la Pierna, q^e está padeciendo Certificando
en esta razon, lo q^e resulte de su Reconocimiento.
En cuya atención:

La V. pido y sup.º q^e a efecto de Calificar la Sebia indi-
cada en la persona del referido mi hijo Santiago, se oin-
ba nombrar un Profesor de Medicina, q^e pare a la
Panaderia expresada, a Reconocer la mchavon de los
pies, y salud del susodicho mi hijo, Certificando el estado

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En q. lo halla, y en su consecuencia, y el Sr. Juan Antonio
Carpintero en este escrito provea q. el mencionado
D. Lorenzo, su ama lo ponga en libertad, asin de q.
solente Otta q. lo compre, señalandovale por V. d.
los dias de termino p. q. el Esclavo practique esta
Diligencia, por ser de Just. Cona. &

M. del Rosario Orrantia

En Lima y Abril veinte y nuebere seiscientos ochenta y
tres ante el Sr. Juan de Calatayud Abog. de esta R.
Aud. del orden de Santiago Alcaid. de esta ciudad y
suplen. p. su Maj. represento estaolicion.
Existe p. su M. d. N. d. p. nombrado a D. Juan
Mateo p. q. reconocca al esclavo y certifique baxo sefu-
ramo con citacion del amo a q. p. se le da traslado de
este escripto en lo demas que contiene. Asi lo pro-
veyo y firmo con gaxeres el d. n. Capetano Belan
Asesor de esta ciudad

Calatayud

Proemi.
Pedro Lumbraes
es. del d. n. y pu. co.